

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1130-SPA-810

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8 0 7 2 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1130-SPA-810** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) ruido excesivo todos los días proveniente de un cendi que pone canciones (no necesariamente de un kinder, puede ser reggaetón, merengue, salsa) a un nivel superior a los 65 decibeles de las 9 a 9:30 am (...) [Ubicación de los hechos: calle Escuela, sin número, colonia Ejido Huipulco, Alcaldía Tlalpan, entre calles Puente y María Auxiliadora] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

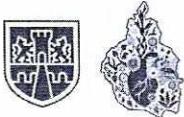
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Adicionalmente, el artículo 189 de dicho ordenamiento, señala que todas las personas estás obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes; así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones. De igual forma, el artículo 214 de la citada Ley, indica que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen los límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

En complemento a lo anterior, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1130-SPA-810

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0072 -2025

funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones. Dicha norma establece, además, que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 65 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad. diligencia durante la cual constató la operación de la fuente emisora y desde el espacio público se percibieron emisiones sonoras. Asimismo, el personal actuante se entrevistó con personal del plantel educativo, explicando el motivo y alcance de la visita, asimismo, mediante oficio se hizo de su conocimiento la existencia de la denuncia ciudadana y la normatividad en materia de emisiones sonoras que las fuentes fijas en la Ciudad de México deben acatar.

Posteriormente, mediante escrito la directora del plantel educativo, manifestó lo siguiente:

(...) Como autoridad del plantel tengo toda la intención de mantener sanas relaciones con la comunidad, por lo que he instruido al personal del plantel a mantener la música a menores decibeles, menciono que entre las 9:00 am a 9:20 am realizamos una activación física, ya que por indicaciones de mis autoridades, donde se solicita que los y las niñas, deben realizar mayor actividad física, lo cual se maneja en el programa "Pequeños en acción", donde se nos solicita la planeación de actividades al respecto, dichas acciones están revisadas y autorizadas por las autoridades correspondientes y al ser una institución educativa, somos cuidadosas con el tipo de música que le ponemos a los menores, se pone diferentes ritmos ya que es parte del conocimiento cultural, dicha planeación se anexa a esta documentación.

Cabe mencionar que tenemos actividades, como el día de los abuelos, día de la Independencia, Día de Muertos, Navidad, 14 de febrero, día del Niño, Día de la familia, clausura y despedida de los niños de tercer, en estos eventos se escucha música y al haber más personas y al estar en un lugar abierto, es necesario poner la música un poco alto, desafortunadamente no contamos con algún instrumento que mida los decibeles.

Acciones a implementar:

Mantener una sana convivencia como se ha tenido durante varios años con la comunidad.

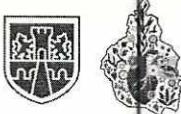
Bajar el volumen de 65 decibeles a 63 decibeles como máximo de ser necesario en algunos eventos.

Medir los decibeles, de ser posible, bajando alguna aplicación gratis

Continuar favoreciendo el movimiento en los niños, con diversos ritmos.

Continuar con música variada y cuidando el contenido y tipo de letra que escuchan los niños que atendemos. Apegarnos a las indicaciones de nuestras autoridades. (...)

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, entabló comunicación con la persona denunciante por vía telefónica; al respecto, manifestó que el ruido motivo de denuncia dejó de presentarse.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1130-SPA-810

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 0 7 2 -2025

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató el funcionamiento del plantel educativo ubicado en calle Escuela, sin número, colonia Ejido Huipulco, Alcaldía Tlalpan.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento del plantel educativo objeto de investigación, la existencia de la denuncia ciudadana y la normatividad en materia de emisiones sonoras que las fuentes fijas en la Ciudad de México deben acatar.
- Derivado de la intervención de esta Entidad, y a dicho de la persona denunciante, el ruido motivo de molestia dejó de presentarse, por lo que esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación aplicable al caso en particular.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

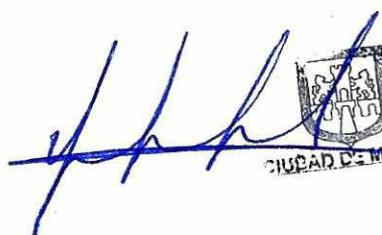
-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

KOH/AEO\*EAC